



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0284-R-2026 Piura, 06 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente N° 004394-5501-25-6 que contiene la Solicitud del 22.Dic.2025, presentado por la señora Lilly Ramos de Barrón, sucesora procesal de Gastón Gerardo Barrón Figallo. El Oficio N° 43-2026-DVV/ALE.UNP del 09.Feb.2026 y el Oficio N° 490-2026-OCAJ-UNP del 20.Feb.2026, presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de acto resolutorio para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 58 recaída en el Expediente Judicial N° 00441-2007-0-2011-JM-CI-01. Asimismo, el Informe N° 330-2026/UP-OPYPTO-UNP del 09.Mar.2026, el Oficio N° 1178-R-UNP-2026 del 13.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución 58 del 21.Abr.2022, expedida por el 1° Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00441-2007-0-2011-JM-CI-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por GASTON GERARDO BARRON FIGALLO, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. APROBAR liquidación de intereses y devengados contenida en el Informe N° 159-2021-LPGB-EML-CSJP, por la suma de Ciento tres mil con doscientos dos y 50/100 soles (S/ 103,202.50).
2. REQUIÉRASE a la parte demandada para que, dentro del plazo de quince días, CUMPLA con informar sobre las gestiones efectuadas para efectuar el pago de los devengados. Notifíquese."

Que, en ese sentido, con Solicitud S/N del 22.Dic.2025, la señora Lilly Ramos de Barrón, sucesora procesal de Gastón Gerardo Barrón Figallo solicita el reconocimiento de la Resolución 58 y su correspondiente pago;

Que, para tal efecto, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)";

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0284-R-2026 Piura, 06 de abril del 2026

arte el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.”;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 43-2026-DVV/ALE.UNP del 09.Feb.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, ratificado con Oficio N° 490-2026-OCAJ-UNP del 20.Feb.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente: “(...) el proceso judicial seguido en el Exp N° 00441-2007-0-2011-JM-CI-01, tiene sentencia con la calidad de firme y consentida que ordena el pago al demandante de la homologación de sus remuneraciones con las de los magistrados del poder judicial, por el periodo del 10.Dic.1983, hasta el 30.Jun.1990, cuando éste era docente activo. Mediante Resolución N° 58 del 21.Abr.2022, se aprobó la liquidación de intereses y devengados contenida en el Informe N° 159-2021-LPGB-EML-CSJP, por la suma de S/ 103,202.50 soles, la cual fue confirmada por la Primera Sala Civil de Piura mediante Resolución N° 63 del 06.Mar.2023. En ese sentido, la referida liquidación tiene la calidad de firme y consentida. Se ha realizado un pago a cuenta a favor de la demandante Lily Ramos Viuda De Barrón por la suma de S/ 9,390.51 (Nueve Mil Trescientos Noventa con 51/100 soles), el cual fue informado al juzgado mediante escrito de fecha 17.Mar.2025. Mediante Oficio N° 259-2025-DVV/ALE.UNP del 18.Nov.2026, la Asesoría Legal Externa solicitó cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/ 93,811.99 soles (Noventa y tres mil ochocientos once con 99/100 soles) por concepto de devengados e intereses legales por homologación, que corresponde al monto restante de la deuda, caso contrario, el juzgado haría efectivo los apercibimientos decretados. En ese sentido, reitero se requiera con el carácter de urgente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/ 93,811.99 soles (Noventa y tres mil ochocientos once con 99/100 soles), conforme a lo ordenado mediante mandato judicial, o se cumpla con establecer un cronograma de pago, a efectos de evitar el embargo de bienes o cuentas de la Universidad Nacional de Piura, debiéndose informar las acciones adoptadas a fin de informar al juzgado. Cabe precisar que, en caso de incumplimiento el juzgado hará efectivo el apercibimiento de denunciar al señor Rector por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, y procederá a dar inicio a la ejecución forzada (embargo), conforme a lo solicitado por la parte demandante.”;

Que, estando a lo señalado, con Informe N° 330-2026/UP-OPYPTO-UNP del 09.Mar.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan “(...) 2.5. Que, de acuerdo al Artículo 73°, numeral 73.2. En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. Asimismo, se informa que en el presente año no se programó ni cobertura pagos para atender gastos por sentencias judiciales. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Artículo 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presente sentencia judicial del año 2026 al año 2030, de acuerdo al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0284-R-2026
Piura, 06 de abril del 2026

DEMANDANTE: LILLY RAMOS DE BARRÓN					
MESES	AÑOS				
	2026	2027	2028	2029	2030
ENERO	-	1,804.07	1,804.07	1,804.07	1,804.07
FEBRERO	-	1,804.07	1,804.07	1,804.07	1,804.07
MARZO	-	1,804.07	1,804.07	1,804.07	1,804.07
ABRIL	-	1,804.07	1,804.07	1,804.07	1,804.07
MAYO	-	1,804.07	1,804.07	1,804.07	1,804.07
JUNIO	-	1,804.07	1,804.07	1,804.07	1,804.07
JULIO	-	1,804.07	1,804.07	1,804.07	1,804.07
AGOSTO	-	1,804.07	1,804.07	1,804.07	1,804.07
SEPTIEMBRE	1,804.07	1,804.07	1,804.07	1,804.07	1,804.07
OCTUBRE	1,804.07	1,804.07	1,804.07	1,804.07	1,804.07
NOVIEMBRE	1,804.07	1,804.07	1,804.07	1,804.07	1,804.07
DICIEMBRE	1,804.07	1,804.07	1,804.07	1,804.07	1,804.70
SUBTOTAL	7,216.28	21,648.84	21,648.84	21,648.84	21,649.47
TOTAL PROGRAMADO			93,811.99		

(...) Asimismo, recomienda se remitan los actuados al Comité Permanente de Sentencias Judiciales para que se incorpore el mandato judicial al listado priorizado de Sentencias Judiciales, de acuerdo a la programación;

Que, con Oficio N° 1178-R-UNP-2026 del 13.Mar.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 58 en el Expediente Judicial N° 00441-2007-0-2011-JM-CI-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución 58 del 21.Abr.2022, expedida por el 1° Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00441-2007-0-2011-JM-CI-01, sobre acción contenciosa administrativa a favor de **LILLY RAMOS DE BARRÓN**, en su calidad de heredera legal de quien en vida Gastón Gerardo Barrón Figallo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0284-R-2026
Piura, 06 de abril del 2026

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 330-2026/UP-OPYPTO-UNP, por la suma **S/ 93,811.99 (Noventa y tres mil ochocientos once con 99/100 soles)** el mismo que se hará efectivo a partir de setiembre del 2026 a diciembre del 2030, a favor de **LILLY RAMOS DE BARRÓN**, en su calidad de heredera legal de quien en vida Gastón Gerardo Barrón Figallo.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

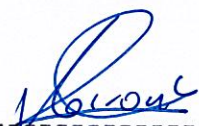
ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (LILLY RAMOS DE BARRÓN), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.




Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)